

SOLICITUD: CANCELACION DE DATOS PERSONALES 00261621

Culiacán Rosales, Sinaloa; a diecisiete de marzo de dos mil veintiuno.

Analizando el expediente citado en el rubro, formado con motivo de la solicitud de derechos ARCO respecto de la cancelación de firma en un contrato de prestación de servicios entre el solicitante y el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa en la solicitud con número de folio 00261621, propuesta por la Lic. Martha Beatriz Iñiguez Mendivil, Coordinadora de Administración del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante oficio número IEES/016/2021, este Comité de Transparencia del citado organismo electoral, integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 22 y 23 del Reglamento en materia de transparencia y acceso a la información pública del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, por los C.C. Lics. Jorge Alberto de la Herrán García, en su carácter de Presidente, Lic. Marisol Quevedo González, Primera Vocal, Lic. Melina Amilamia León Verdugo, Segunda Vocal, Lic. Santiago Arturo Montoya Félix, Titular del Órgano Interno de Control y Lic. Guadalupe Mendoza Padilla, titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción II, 155 Y 165 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se emite la presente resolución:

## I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La solicitud de referencia fue presentada a través del Sistema Infomex Sinaloa, en la que, textualmente se describe la siguiente pretensión:

*"el motivo es solicitar que mi firma no sea expuesta en internet, misma que se encuentra publicada en la pagina de internet en el apartado de transparencia de la pagina del instituto electoral del estado de Sinaloa en la siguiente liga:*

*<https://www.ieesinaloa.mx/wp-content/uploads/Transparencia/Administracion/FORMATOS2018/LAURA/FORMATOHONORARIOSXXVIIENEMAR18/B1-15-MEZA-LIZARRAGA.pdf>, a su vez solicito que en el contrato firmado para el proceso 2020- 2021 sea omitido dicho dato personal."*

2. Atendiendo a la petición de la Coordinadora de Administración de este órgano electoral, se advierte que se somete a consideración de este órgano colegiado, la cancelación de derechos ARCO a que se refiere el artículo 66, fracción II, en correlación con los numerales 155 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, para conocer de la mencionada solicitud.

3. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para en pronunciamiento de la presente resolución.

## II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66, fracción II, en correlación con los numerales 155 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y 24 del Reglamento

en materia de transparencia y acceso a la información pública del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

### III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

**PRIMERO.** Analizados los argumentos efectuados por la Coordinadora de Administración del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa mediante oficio IEES/016/2021, este Comité considera acertada la determinación de dicha Unidad en el sentido de negar la cancelación de la firma a la solicitud de derechos ARCO con número de **folio 00261621**, sustentando su determinación en las consideraciones siguientes:

"(...)

Con fecha 18 de febrero de 2021, se presentó una petición de derechos ARCO con folio 00261621, la cual fue turnada a esta coordinación administrativa para el trámite correspondiente, en dicha solicitud se pide lo siguiente:

*"el motivo es solicitar que mi firma no sea expuesta en internet, misma que se encuentra publicada en la pagina de internet en el apartado de transparencia de la pagina del instituto electoral del estado de Sinaloa en la siguiente liga:*

*<https://www.ieesinaloa.mx/wp-content/uploads/Transparencia/Administracion/FORMATOS2018/LAURA/FORMATOHONORARIOSXXVI/ENEMAR18/B1-15-MEZA-LIZARRAGA.pdf>, a su vez solicito que en el contrato firmado para el proceso 2020- 2021 sea omitido dicho dato personal."*

La liga antes señalada se generó con el propósito de dar cumplimiento a las obligaciones comunes en materia de transparencia dispuestas en el artículo 95, fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, concernientes a la publicación en el sitio web de este Instituto de la información en versión pública, derivada del formato de Personal contratado por honorarios.

Analizando la solicitud y la información de la liga, les comento que atendiendo el periodo de conservación establecidos en los Lineamientos Técnico para la publicación de Obligaciones de Transparencia del Título Cuarto de la LTAIPES, se indica que éstos deberán conservar en el sitio de internet información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior, por lo que actualmente ya no se encuentra disponible la información relativa al ejercicio 2018, solo los ejercicios 2019 y 2020, mismos que atienden lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, así como, el numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de Transparencia.

Por otro lado, los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios (asimilables a salarios) que obran en poder de esta Coordinación a mi cargo, contiene datos que a juicio de la suscrita pueden considerarse como confidenciales, esto de conformidad con las definiciones contempladas en las fracciones IX y X del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dichos datos son los que a continuación se mencionan: Nacionalidad, Estado civil, Domicilio particular y RFC., adicionalmente derivado de la solicitud de cancelación de datos personales con No. de folio:00261621, el ciudadano pide que en el contrato firmado para el proceso 2020-2021 su firma no sea expuesta en internet cuando se publique su contrato en el formato correspondiente.

Como se señaló anteriormente, con el propósito de dar cumplimiento a las obligaciones comunes en materia de transparencia dispuestas en el artículo 95, fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, concernientes a la publicación en el sitio web de este Instituto de la información en versión pública, derivada del formato de Personal contratado por honorarios, así como los Lineamientos Técnico para la publicación de Obligaciones de Transparencia del Título Cuarto de la LTAIPES, es que ésta coordinación para dar cumplimiento al criterio sustantivo de contenido número 7, una vez que se aprueba la versión publica de dicho contrato, se crea un hipervínculo al mismo.

Analizando la petición del solicitante, ésta coordinación considera que tal petición de cancelación de la firma en la versión publica del contrato que habremos de publicar para dar cumplimiento a nuestra obligación de transparencia, no procede toda vez, que si bien es cierto la firma es un dato personal confidencial al momento de celebrar un acto jurídico (contrato de prestación de servicios asimilables a sueldos) con un sujeto obligado, es información pública, en razón de que tales datos fueron proporcionados con el objeto de expresar el consentimiento obligacional del tercero y otorgar validez a dicho instrumento jurídico.

Por lo anterior, solicito a usted ponga a consideración del Comité que dignamente representa, la determinación de ésta coordinación administrativa de negar la solicitud de cancelación de la firma en el contrato de personal contratado por honorarios que se pide en la solicitud con folio 00261621.  
(...)"

**SEGUNDO.** En las relatadas consideraciones, con fundamento en los artículos 66, fracción II, 155 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en relación con el numeral 24, del Reglamento Interior de este órgano electoral, lo procedente es **confirmar por unanimidad** la determinación de negar la cancelación de la firma a la solicitud de derechos ARCO con número de **folio 00261621**, la cual fue propuesta por la coordinadora de administración del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

#### IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundamenta se resuelve:

---UNICO: Se aprueba la determinación de la Coordinación de Administración de negar la eliminación de la firma de la versión pública del contrato de prestación de servicios asimilable a sueldo firmado por el solicitante con el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa y que deberemos adjuntar al formato LTAIPES95FXXVI, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones comunes en materia de transparencia dispuestas en el artículo 95, fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, concerniente a la publicación en el sitio web de este Instituto de la información en versión pública, en virtud de que la firma es proporcionada con el objeto de expresar el consentimiento obligacional del tercero y otorgar validez a dicho instrumento jurídico, aunado a que sus honorarios son cubiertos por dinero del erario público y es sujeto de comprobación de gasto por parte del IEES.-----

**NOTIFÍQUESE** al solicitante y a la Coordinación de Administración del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, para los efectos conducentes.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en sesión extraordinaria número **02 de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno**, por unanimidad de

votos de sus integrantes Lics Jorge Alberto de la Herrán García, en su carácter de Presidente, Lic. Marisol Quevedo González, Primera Vocal, Lic. Melina Amilamia León Verdugo, Segunda Vocal, en presencia del Lic. Santiago Arturo Montoya Félix, Titular del órgano interno de Control y la Lic. Guadalupe Mendoza Padilla, titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica, de conformidad con los artículos 65, 66, fracción II, 155 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y 24 del Reglamento en materia de transparencia y acceso a la información pública del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

Firmas de conformidad

**C. Jorge Alberto de la Herrán García**

Titular del Comité

**Lic. Marisol Quevedo González**

Primera vocal del Comité

**Lic. Melina Amilamia León Verdugo**

Segunda vocal del Comité

**Lic. Santiago Arturo Montoya Félix**

Titular del órgano interno de Control

**Lic. Guadalupe Mendoza Padilla**

Jefa de la Unidad de Transparencia y  
Secretaría Técnica del Comité